



INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD, NO DIVISION EN LOTES Y CARENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FAROLAS, CABEZAS DE FAROLAS Y BALIZAS.

El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas y la determinación de los requisitos por los que se debe regular la adjudicación del contrato de suministro e instalación de luminarias, estableciendo un compromiso de disponibilidad, entrega e instalación, así como un servicio de atención y asesoramiento posterior, destinados a satisfacer las necesidades de este Ayuntamiento. El objeto del contrato es el suministrar e instalar, farolas, cabezas de farolas y balizas, para equipar adecuadamente el Parque Infantil El Majuelo del término Municipal de Almuñecar.

En cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se deberá dividir el contrato en lotes siempre que su naturaleza lo permita. En el caso particular que nos ocupa, el objeto de contrato se limita a una única e integrada prestación, reuniendo, al efecto las características por las que acontecen las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido. Al mismo tiempo, debido que se trata de una única unidad de ejecución de suministro e instalación, el montaje debe ser coordinado, la presencia de varios adjudicatarios dificultaría dicha coordinación al tener que unificar tiempos de respuesta.

En base al artículo 99. Objeto del contrato, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



A día de hoy el Ayuntamiento de Almuñécar no tiene personal especializado para este tipo de trabajos ni el material necesario para realizar este suministro, siendo hasta la fecha contratado a empresas externas, en cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 noviembre), se hace precisa una adjudicación que permita este tipo de suministros e instalación del mismo de forma regular, en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas.

La contratación se justifica ante la carencia de material y este tipo de suministro ya que no se dispone en esta Administración para cubrir las necesidades objeto de este contrato.

Almuñécar 25 de septiembre del 2018
Arquitecto Técnico Municipal
Dionisio Rivas Jiménez

Firmado Electrónicamente

